

los procesos de contratación de personal que requiera la SUCAMEC, en tanto se efectúe la transferencia presupuestal de recursos para su implementación.

**SEXTA.-** El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### PRIMERA.- Facultad para reglamentar

Autorízase al Ministerio del Interior a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Legislativo.

##### SEGUNDA.- Aprobación de Instrumentos de gestión

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC se presentará en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, para su aprobación en el Consejo de Ministros.

El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) deberá presentarse en el plazo de sesenta (60) y setenta y cinco (75) días calendario, respectivamente, de aprobado el indicado ROF. La política remunerativa será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la presente disposición complementaria, se autoriza a la SUCAMEC para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

##### TERCERA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos

Mientras se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC será de aplicación el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

##### CUARTA.- Autorización para adecuar y modificar presupuesto

Facúltase a la SUCAMEC a adecuar y modificar su presupuesto como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cabal cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

##### QUINTA.- Autorización al MININTER para acciones de personal

Autorízase al Ministerio del Interior disponer las acciones de personal necesarias para garantizar la continuidad del servicio en tanto se culmine el proceso de implementación de la SUCAMEC, en virtud del presente Decreto Legislativo.

##### SEXTA.- Actividades y funciones bajo el ámbito del Ministerio del Interior

Durante el proceso de implementación de la SUCAMEC, algunas actividades y funciones de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil permanecerán bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio del Interior, a fin de no alterar las actividades que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Ministerio del Interior, en coordinación con el Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

##### SÉTIMA.- Registro de comercialización y distribución

Las entidades que comercialicen o distribuyan municiones, dinamita y productos explosivos o pirotécnicos de uso civil, informarán cada noventa (90) días a SUCAMEC, las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas, consignando la identidad, volumen y características del producto vendido o distribuido.

##### OCTAVA.- Registro en el Sistema de Identificación Balística

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, toda licencia para portar armas de fuego de uso civil, será otorgada o renovada por el periodo de un año calendario, previa inscripción en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, sin cuyo requisito no se concederá o renovará la licencia.

##### NOVENA.- Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) días el Poder Ejecutivo presentará al Congreso de la República las propuestas de reforma y actualización de la normatividad vigente en materia de servicios de seguridad privada, fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, posesión, uso y destino final de armas, municiones y conexos, explosivos y pirotécnicos de uso civil.

##### DÉCIMA.- Referencias

La referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC, que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

##### UNDÉCIMA.- Modificaciones

Modifícase el primer y tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1126, los cuales quedarán redactados conforme el siguiente texto:

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

*Primera.- La SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N° 23805, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.*

(...)

*Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución, a los noventa (90) días calendario de la publicación del presente Decreto Legislativo, continuarán su tramitación y/o ejecución ante el Ministerio de la Producción hasta la culminación respectiva."*

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Deróguese el numeral 3 del literal b) del artículo 9° de la Ley 29334, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

875566-1

### Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1128

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto del fortalecimiento Institucional del Sector Defensa, de las Fuerzas Armadas, la Carrera Militar y el Servicio Militar, conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 2° de la citada norma;



El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

El Ministerio de Defensa, dentro de dicho proceso de modernización, ha considerado pertinente fortalecer diversas áreas y funciones de dicho Sector. Entre ellas, propiciar una reforma estructural, cuyo eje central es la propuesta de creación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como ente técnico independiente que lidere el sistema de contrataciones centralizadas de las Instituciones Armadas en el mercado nacional y en el mercado extranjero, con el fin de corporativizar la función logística mediante la implementación de servicios compartidos que eviten la duplicidad de esfuerzos en el Sector;

Es objetivo del Gobierno Nacional que los mencionados procesos de contrataciones en el mercado nacional y en el mercado extranjero de los bienes y servicios que requieren las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión constitucional, garanticen la transparencia, la estandarización, la economía de escala y la interoperabilidad, así como cumplan la normatividad legal vigente relacionada con los procesos de contratación;

Resulta necesario que dicha Agencia cuente con una línea administrativa de acción especializada e independiente en la que participará personal altamente calificado, en permanente coordinación con los órganos especializados de las Instituciones Armadas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, OBJETO Y COMPETENCIA

##### Artículo 1°.- Definición y competencias

Créase la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero.

Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, económica, y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

##### Artículo 2°.- Objetivo

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene por objetivo central lograr una eficiente y transparente contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones del Sector Defensa, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado o la normativa que resulte aplicable, para el cabal cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas.

##### Artículo 3°.- Ámbito de competencia

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene competencia para planificar, organizar y ejecutar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías en el ámbito operativo requeridas por las siguientes Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa:

- a) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- b) Ejército del Perú;
- c) Marina de Guerra del Perú;
- d) Fuerza Aérea del Perú;
- e) Escuela Nacional de Marina Mercante;
- f) Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial;
- g) Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas; y
- h) Otras que se disponga mediante Decreto Supremo.

### CAPÍTULO II FUNCIONES

##### Artículo 4°.- Funciones

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presenten las entidades bajo su ámbito de competencia. El Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa;
2. Ejecutar las diferentes etapas de los procesos de contratación que se encuentren a su cargo, tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero, según corresponda. Se incluyen las contrataciones de Gobierno a Gobierno requeridas por las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa;
3. Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la lista general de contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado;
4. Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, la lista general de contrataciones consideradas estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que sean efectuadas a través de contratos internacionales o de Gobierno a Gobierno;
5. Formular, actualizar y aprobar Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos, para los procesos de contratación que estén a su cargo y/o de las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa, las cuales serán de aplicación supletoria a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;
6. Desarrollar estrategias de apoyo logístico que requieran las entidades y Unidades Ejecutoras dentro de su ámbito de competencia;
7. Homogeneizar y estandarizar las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del Sector Defensa, en coordinación con las entidades y Unidades Ejecutoras dentro de su ámbito de competencia;
8. Desarrollar e implementar lineamientos y procedimientos de catalogación de bienes y servicios del Sector Defensa, optimizando el sistema de trazabilidad;
9. Establecer, conjuntamente con las Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa, los factores de transferencias tecnológicas a incorporarse en los procesos de contratación cuando corresponda;
10. Ejecutar los Procesos de Selección por Encargo, en sus diversas modalidades, para la Dirección Nacional de Inteligencia y las entidades adscritas al Sector Interior, mediante la celebración de convenios con dichas instituciones, o para otras entidades públicas del Estado, siempre y cuando el objeto de las contrataciones estén vinculados a la Defensa, Orden Interno y Seguridad Nacional;
11. Implementar el modelo de servicios compartidos en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para servir a los organismos dentro de su ámbito y competencia, con la finalidad de realizar las tareas encomendadas de forma eficiente. Dichos servicios podrán prestarse a la Dirección Nacional de Inteligencia, así como a las entidades adscritas al Sector Interior mediante la celebración de convenios de cooperación interinstitucional;
12. Promover la innovación tecnológica, la investigación científica y el uso de las tecnologías de la información y comunicación entre las entidades y órganos del Sector Defensa, a fin de optimizar los procesos logísticos de las Fuerzas Armadas;
13. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, para la capacitación técnica de su personal en la implementación de buenas prácticas, el desarrollo de tecnología y en general, para el desarrollo y mejor cumplimiento de sus fines institucionales;
14. Resolver los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía o Adjudicaciones Directas Selectivas, convocados por cualquiera de las entidades o Unidades Ejecutoras dentro de su ámbito de competencia;
15. Requerir a los titulares de las entidades o Unidades Ejecutoras, dentro de su ámbito de competencia, la información necesaria para el cumplimiento de

- las funciones consignadas en el presente artículo, quienes tendrán la obligación de proporcionarla en la oportunidad debida, bajo responsabilidad;
16. Informar al Ministro de Defensa sobre los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías efectuadas para las Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa, y las realizadas por encargo;
  17. Implementar los mecanismos de reserva y secreto en las contrataciones cuando corresponda, conforme a ley;
  18. Organizar los Comités Especiales de los procesos de contrataciones, en el mercado nacional y en el mercado extranjero, a su cargo;
  19. Celebrar convenios de cooperación, gestión, asistencia técnica, selección por encargo u otros de naturaleza análoga, con organismos internacionales que cuenten con mandato institucional expreso en materia de ejecución de procesos de contrataciones, adquisiciones, contratos de obra pública e infraestructura; y,
  20. Las demás inherentes a su competencia.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Artículo 5°.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y las funciones correspondientes a sus órganos de alta dirección, de línea, de administración interna, de control institucional y los que se requiera implementar para su funcionamiento, se regulan en su Reglamento de Organización y Funciones.

La estructura básica de la Agencia de Compras está conformada por los órganos siguientes:

- a) Órganos de Alta Dirección:
  - Jefatura.
  - Secretaría General.
- b) Órgano de Control Institucional.
- c) Órganos de Administración Interna.
- d) Órganos de Línea.

##### Artículo 6°.- Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas está a cargo de un Jefe, designado por Resolución Suprema con el refrendo del Ministro de Defensa, quien será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad.

##### Artículo 7°.- Requisitos e impedimentos

Para ser designado Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia económica y moral, así como idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de siete (07) años de experiencia en un cargo de Gerencia o Dirección;
- b) Contar con grado académico en Derecho, Economía, Administración, Ingeniería, Ciencias o carreras afines;
- c) Contar con grado de Maestría o Doctorado, y con cursos de especialización o posgrado en materias afines;
- d) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado;
- e) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado;
- f) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública; y,
- g) No haber sido condenado por delito doloso.

##### Artículo 8°.- Recursos

Constituyen recursos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas:

- a) Los asignados para sus operaciones y funcionamiento por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
- b) Los transferidos por el Ministerio de Defensa y demás entidades adscritas a dicho Ministerio, para la ejecución de los procesos de contrataciones a cargo de la Agencia de Compra de las Fuerzas Armadas. Para tal efecto, se autoriza a dichos pliegos a efectuar modificaciones presupuestarias,

a nivel institucional, las cuales son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a propuesta de este último;

- c) Los directamente recaudados;
- d) Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas;
- e) Los provenientes de la cooperación nacional e internacional, reembolsable y no reembolsable, en el marco de la normativa aplicable; y,
- f) Otros que se establezcan conforme a ley.

##### Artículo 9°.- Régimen laboral

El personal civil que labora en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil.

### CAPÍTULO IV

#### CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO

##### Artículo 10°.- Contrataciones en el Mercado Extranjero

Para el caso de las contrataciones consideradas estratégicas en el ámbito de Defensa y Seguridad Nacional, el supuesto de inaplicación establecido en el artículo 3°, numeral 3.3., literal o) de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura cuando se contrata a un proveedor no domiciliado en el país, siempre que no exista en el territorio nacional un proveedor con capacidad de fabricar los bienes requeridos, o con capacidad de realizar dentro del territorio nacional los servicios requeridos, para lo cual se suscribirá el o los contratos internacionales respectivos.

Dichos contratos serán regulados por la normatividad interna que emita la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; o, en su defecto, por los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio y las prácticas de comercio internacional vigentes a la firma del Contrato.

### CAPÍTULO V

#### TRANSPARENCIA, CONTROL Y PROBIDAD

##### Artículo 11°.- Transparencia y control

Los procesos, recursos e información a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, estarán sujetos a las disposiciones sobre Transparencia, Fiscalización y Control previstas en las leyes de la materia, así como a la normatividad específica sobre compras militares.

##### Artículo 12°.- Comités Especiales

Los Comités Especiales encargados de los procesos de contrataciones en el mercado nacional o extranjero serán designados considerando los requisitos, capacidades profesionales, experiencia, especialidad y solvencia moral necesarios para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas no cuente con especialistas, podrán integrar los Comités Especiales uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Agencia contratante, o funcionarios que laboran en otras entidades.

##### Artículo 13°.- Cumplimiento de Principios y Reglas sobre probidad

Los funcionarios y servidores de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, independientemente de su jerarquía y régimen laboral o contractual, están obligados a cumplir con las siguientes normas:

- a) Actuar con rectitud, transparencia y honestidad, conforme a los valores de las Fuerzas Armadas;
- b) Respetar los principios que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable;
- c) Presentar semestralmente una Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República, considerando la información requerida en la Ley 27482, sin perjuicio de la periodicidad ordinaria;
- d) No mantener reuniones con participantes o postores a partir de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección. Luego de consentida la buena pro esta prohibición queda sin efecto;



- e) Publicar la agenda de todas las reuniones que se mantengan en el portal institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;
- f) Informar al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República respecto al interés de cualquier persona o funcionario público en orientar indebidamente los procesos de selección a favor de determinado proveedor, bajo responsabilidad;
- g) No aceptar regalos, donaciones o cualquier otro beneficio por parte de participantes, postores o proveedores de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,
- h) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, así como las que regulan las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.- Contratación de Gobierno a Gobierno**

Entiéndase como contratación de Gobierno a Gobierno, para efectos del presente Decreto Legislativo, a la contratación en la cual de una parte interviene un Órgano u Organismo de la Administración Pública del Estado peruano y de la otra parte interviene otro Estado o una Entidad del mismo.

##### **SEGUNDA.- Reglamento y Documentos de Gestión**

El Reglamento del presente Decreto Legislativo, así como el Reglamento de Organización y Funciones y los documentos de gestión que correspondan, serán desarrollados y presentados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, conforme a las normas vigentes de la materia, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo.

##### **TERCERA.- Contratación de Personal**

Autorícese hasta el 31 de diciembre de 2012, a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a contratar personal bajo el régimen laboral que corresponda, previo concurso público de méritos y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Para la aprobación del CAP, se requiere previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

##### **CUARTA.- Impugnaciones de Procesos de Selección para Contrataciones en el Mercado Extranjero**

En el supuesto que se convoquen procesos de selección para contrataciones en el mercado extranjero, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, los actos administrativos derivados de dichos procesos sólo podrán ser impugnados mediante recursos de apelación que serán resueltos por el Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándose por agotada la vía administrativa. El reglamento del presente Decreto Legislativo establecerá el procedimiento, requisitos y plazos para la presentación y resolución de dichos recursos.

##### **QUINTA.- Financiamiento**

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo, se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo, se implementarán de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a los montos que se fijan en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.- Régimen Especial de Contrataciones**

Autorícese excepcionalmente, y hasta el 30 de junio de 2013, a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para efectos de su implementación y funcionamiento, a utilizar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, en todas aquellas contrataciones cuyos valores referenciales no excedan los 100,000 Nuevos Soles. En las contrataciones cuyo valor referencial supere dicho monto, se utilizará el proceso de selección que corresponda conforme a la legislación de la materia.

##### **SEGUNDA.- Régimen laboral de personal destacado**

El personal militar en actividad que sea destacado a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas mantendrá su propio régimen laboral. Asimismo, en caso se produzca el destaque de personal civil de otras entidades a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dicho personal mantendrá su régimen laboral de origen.

##### **TERCERA.- Plazo de Adecuación**

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Defensa presentará las modificaciones que sean necesarias para la adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones y demás normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.

##### **CUARTA.- Financiamiento y Transferencia Presupuestal**

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo, se financiará excepcionalmente durante los años fiscales 2012 y 2013, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, conforme a la normatividad vigente. Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Defensa a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, en el nivel institucional, a favor de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas. Estas modificaciones serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y de Defensa, a propuesta de este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

875566-2

### **Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional**

#### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1129**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la reforma del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional con el objeto de fortalecer su constitución y funcionamiento, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° de la citada norma;

El Estado, a través del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente: